

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2017 – 00315-01
Demandante: Isis minerva Uribe Malagón
Demandado: Luis Arturo Barco Godoy



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veintitrés de dos mil veintidós.

ASUNTO

Solicitan las apoderada de las partes Doctoras . **Dairen Melo Muñoz y FIORELA RUBIO VARGAS** Visto a los Folios 41 al 44, que se levanten todas las medidas cautelares dispuestas en el proceso, se dispone:

Respecto al poder allegado por la Dra. **DAIREN MELO MUÑOZ** como apoderada de la parte demandada, se reconocerá personería jurídica.

De la misma manera allegan paz y salvo por pago de las cuotas alimentarias causadas a favor del joven **Camilo Antonio Barco Uribe (Fol. 44)**.

El Art. 461 del C.G.P., indica que el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, cuando se acredite el pago de la obligación.

La apoderada de la parte demandada allega certificación de paz y salvo por todo concepto de las obligaciones alimentarias (Fol. 44), lo que indica que el señor **Luis Arturo Barco Godoy** cancelo lo que adeudaba a su hijo **Camilo Antonio Barco Uribe** quien firma la certificación de paz y salvo.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Respecto al recurso de reposición, presentado por la parte demandada (Fol. 34 y 35), no se resolverá en virtud a que la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia, se ordenará el archivo del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el portal de depósitos judiciales que se lleva por parte del Banco Agrario de Colombia de Arauca y este Despacho, se pudo constatar que se encuentran pendientes de pago tres (3) depósitos judiciales, a lo cual se dispondrá que estos sean cancelados al señor **Luis Arturo Barco Godoy**, teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2017 – 00315-01
Demandante: Isis minerva Uribe Malagón
Demandado: Luis Arturo Barco Godoy

Sin más consideraciones,

RESUELVE

Primero. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo presentado por la señora **ISIS MINERVA URIBE MALAGON** siendo ejecutado el señor **LUIS ARTURO BARCO GODOY**, por pago total de la obligación.-

Segundo. ORDENAR que por secretaria se haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentren y que se llegaren a consignar en la cuenta del despacho y que hagan parte de las diligencias de la referencia, al señor **LUIS ARTURO BARCO GODOY** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.593.018.

Tercero. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de mayo de 2022.- Oficiar en tal sentido.

Cuarto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **DAIREN MELO MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.275.335 y tarjeta profesional número 292.018 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

Quinto. En firme el presente auto, archívese de manera definitiva las diligencias. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ